

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza informado que los ejecutados Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez y María Yolanda Leonel Gallego presentaron memorial solicitando la notificación de conducta concluyente.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Carmen Liliana Gallego Beltrán, Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez, María Yolanda Leonel Gallego y Claudia Marcela Buitrago Agudelo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00247-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agregan al expediente los memoriales allegados por los ejecutados Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez y María Yolanda Leonel Gallego, mediante los cuales solicitan su notificación por conducta concluyente.

Ahora bien, se debe precisar que la figura procesal de la notificación por conducta concluyente tiene dos aspectos, uno que opera de forma directa y otra que opera a través de un apoderado judicial. El primero y más simple, se aplica cuando la parte demandada manifiesta que conoce la providencia que se le debe notificar o lo menciona en escrito que lleva su firma y se entiende notificado desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. El segundo opera cuando la parte demandada constituye un apoderado antes de ser debidamente vinculado al proceso y se entiende notificado desde la fecha en que se publica el auto que reconoce personería judicial a su apoderado.

En el caso que nos ocupa, los ejecutados Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez y María Yolanda Leonel Gallego solicitan que se les notifique por concluyente, no obstante, en el escrito solo manifiestan que conocen de la existencia del proceso, pero no manifiestan de forma precisa que conocen el auto en el que se libró mandamiento de pago en su contra, por el contrario, solicitan que: “*se me corra el debido*

traslado de la demanda por el termino (sic) correspondiente para realizar la respectiva contestación.” Por lo que se entiende que lo solicitado es precisamente la notificación del auto que libró el mandamiento de pago, pues a partir de su notificación es que empiezan a correr los términos de traslado de la demanda.

En consecuencia, no es posible aplicar ninguno de los dos aspectos de la notificación por conducta concluyente, pues Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez y María Yolanda Leonel Gallego en el escrito presentado no mencionan que conocen el auto que libró mandamiento de pago en su contra, que es la providencia que se debe notificar y además, presentaron los memoriales en nombre propio, por lo que no constituyeron apoderado para aplicar el segundo aspecto.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de los ejecutados Jesús Alberto López Galvis, María Eugenia Ramírez Pérez y María Yolanda Leonel Gallego, disponiéndose su notificación personal electrónica a los correos electrónicos jesuslopezgalvis@gmail.com, maeuge313@gmail.com y yolyleonel@yahoo.com, respectivamente, la cual se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ff08053f42ff09f853c4df8fd96d87c4caaea86acfee60f09588f9bfd5fa23**

Documento generado en 28/08/2023 03:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>